

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**CUARTA COMISION, 1389a.
SESION**

Lunes 19 de noviembre de 1962,
a las 10.55 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 57 del programa:

Cuestión del Africa Sudoccidental (continuación):

a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental;

b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General

Examen de proyectos de resolución (continuación) 421

Presidente: Sr. Guillermo FLORES AVENDAÑO
(Guatemala).

TEMA 57 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental (A/5238, cap. IX, A/C.4/572 a 576, 578, 579; A/C.4/L.754/Rev.1 y Rev.1/Corr.1) (continuación):

a) Informe de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (A/5212 y Add.1 a 3);

b) Programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental: informe del Secretario General (A/5234 y Add.1)

EXAMEN DE PROYECTOS DE RESOLUCION (A/5212, ANEXO XIII, A/C.4/L.754/REV.1 Y REV.1/CORR.1) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el proyecto de resolución presentado por la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental (A/5212, anexo XIII) y el proyecto de resolución conjunto que figura en el documento A/C.4/L.754/Rev.1 y Rev.1/Corr.1, al cual han presentado enmiendas Polonia y la Unión Soviética (A/C.4/L.755) y los Estados Unidos (A/C.4/L.756). Las consecuencias financieras de este último proyecto de resolución se exponen en el documento A/C.4/579.

2. El Sr. ARTEH (Somalia) informa a la Comisión de que las delegaciones de Ceilán y de Jamaica pidieron que se añadiesen sus nombres a la lista de autores del proyecto de resolución conjunto A/C.4/L.754/Rev.1 y Rev.1/Corr.1. El orador señala que cuando los autores se reunieron el viernes pasado, hicieron algunas ligeras modificaciones al texto del proyecto de resolución A/C.4/L.754 y Corr.1 y decidieron suprimir, en el párrafo 2 de la parte dispositiva, la palabra "completa". En cuanto al párrafo 3 de la parte dispositiva, el orador hace observar que deben insertarse, después de las palabras "Asamblea General" las palabras "en su actual o".

3. Los autores del proyecto de resolución conjunto también examinaron las enmiendas propuestas por

Polonia y la Unión Soviética (A/C.4/L.755) y los Estados Unidos de América (A/C.4/L.756), así como las sugerencias formuladas en la sesión precedente por el representante de Irlanda. El orador agradece la aportación de estas delegaciones y les asegura que las enmiendas que han propuesto han sido examinadas objetivamente. Los autores han decidido mantener en el párrafo 3 de la parte dispositiva la expresión "mutatis mutandis", aceptada por la Unión Soviética. En lo que se refiere a la enmienda propuesta por Polonia y la Unión Soviética, de que se sustituyan las últimas palabras del párrafo 3 de la parte dispositiva por el texto siguiente: "en el actual período de sesiones o en el decimotavo período de sesiones y, en caso necesario, al Consejo de Seguridad", pero no han podido mantener "y, en caso necesario, al Consejo de Seguridad". En cuanto a las enmiendas propuestas por los Estados Unidos, los autores las han examinado con cuidado, pero estimaron que no mejorarían el texto. Con respecto a las sugerencias del representante de Irlanda, los autores han opinado que no deben aceptarse.

4. El orador considera que, en su forma actual, el proyecto de resolución representa no sólo las ideas del grupo de países africanos y asiáticos, sino también las de la gran mayoría de los miembros de la Comisión. Los autores piden a la Comisión que se pronuncie sobre el conjunto del proyecto de resolución, y esperan que éste será aprobado por unanimidad hoy mismo.

5. El Sr. ACHKAR (Guinea), refiriéndose a las reservas que se han formulado sobre el párrafo 6 de la parte dispositiva — a saber, que sólo el Consejo de Seguridad está autorizado para adoptar las disposiciones indicadas — aclara que, al pedir al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para establecer una presencia efectiva de las Naciones Unidas en el Africa Sudoccidental se sobrentiende, evidentemente, que el Secretario General realizará todas las consultas necesarias. El orador espera que esta observación disipará la preocupación expresada por las delegaciones de la Unión Soviética y de Irlanda. El orador recuerda que en el párrafo 7 de la resolución 1702 (XVI) se pide a la Comisión Especial que mantenga al corriente de sus actividades al Consejo de Seguridad, al Secretario General y al Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por lo tanto, la idea de mantener informado al Consejo de Seguridad figura implícitamente en el párrafo 3 del proyecto de resolución.

6. En cuanto a las enmiendas propuestas por la delegación de los Estados Unidos (A/C.4/L.756), el representante de Somalia señala que el párrafo 5 de la resolución 1702 (XVI) se refiere a "la situación respecto del Africa Sudoccidental, cuya continuación, de ser tolerada, pondría en peligro... la paz y la se-

guridad internacionales". Las palabras "cuya continuación, de ser tolerada" explican por qué los autores del proyecto de resolución no han estimado necesario mencionar al Consejo de Seguridad. Si Sudáfrica decidiese modificar su política y cooperar con las Naciones Unidas, la situación actual no continuaría. Si, por el contrario, siguiese aplicando su política actual, esta continuación constituiría una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, los autores no han creído necesario mantener la fórmula propuesta por los Estados Unidos, de sustituir la palabra "constituye", que figura en el último párrafo del preámbulo, con las palabras "puede llegar a constituir". En cuanto a la enmienda de los Estados Unidos tendiente a sustituir la palabra "condena", que figura en el párrafo 2 de la parte dispositiva, con las palabras "deplora profundamente", el propio Sr. Bingham ha dicho que no hay gran diferencia entre los dos términos. La idea es la misma, y es un hecho que todos o casi todos los miembros de la Comisión, incluida la delegación del Reino Unido, han condenado la política que sigue el Gobierno de Pretoria.

7. El orador se asocia al llamamiento hecho por el representante de Somalia, y pide a las delegaciones que no insistan en que se acepten sus enmiendas y no pidan que se vote por partes. La delegación de Guinea también opina que el proyecto de resolución conjunto constituye una síntesis que puede recibir la aprobación de todos los miembros de la Comisión.

8. El Sr. SMIGANOWSKI (Polonia) dice que, al proponer sus enmiendas, la delegación polaca y la delegación de la Unión Soviética trataban de ajustar el texto del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución conjunto al de la resolución 1702 (XVI), a la que se refiere este párrafo. Teniendo en cuenta el contenido de los párrafos 5 y 7 de la parte dispositiva de la resolución 1702 (XVI), las delegaciones de Polonia y de la Unión Soviética no insistirán en que se mantenga la parte de su enmienda relativa al Consejo de Seguridad.

9. El Sr. GREN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se asocia a la declaración formulada por el representante de Polonia. Sin embargo, en lo que se refiere al párrafo 6 del proyecto de resolución, su delegación quiere reafirmar su posición, tal como la definió en la 1388a. sesión. A pesar de las aclaraciones dadas por los autores del proyecto de resolución, la delegación de la Unión Soviética sigue creyendo que el párrafo 6 de la parte dispositiva es contraria a las disposiciones de la Carta, pues corresponde al Consejo de Seguridad decidir qué medidas deben adoptarse para establecer la presencia efectiva de las Naciones Unidas en el África Sudoccidental. La Unión Soviética y los países socialistas estiman que el párrafo 6 no responde a las disposiciones de la Carta y, por lo tanto, preferirían que se votare sobre él por separado. Sin embargo, atendiendo al deseo expresado por los autores, de que la Comisión se pronuncie sobre el conjunto del proyecto de resolución conjunto, la delegación de la Unión Soviética no insistirá en que se vote por partes.

10. El Sr. LANGLO (Noruega) declara que su delegación votará a favor del proyecto de resolución conjunto que representa una medida razonable tendiente a resolver el problema del África Sudoccidental.

11. Refiriéndose a la situación del Territorio, el orador recuerda que las condiciones de existencia de

los africanos, que viven sobre todo de la agricultura y de la ganadería, se han agravado a causa de la sequía que hay en el Territorio desde hace cuatro años y de la epidemia de fiebre aftosa que ha reducido aún más su ganado. La delegación de Noruega consideró que, para remediar esta situación, convendría recomendar a la Potencia mandataria que solicitara la ayuda de los organismos especializados competentes, a saber, la FAO y el UNICEF. Sin embargo, como en el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se pide al Secretario General que nombre un representante residente de asistencia técnica de las Naciones Unidas en el África Sudoccidental, la delegación de Noruega ha creído que no es indispensable mencionar los efectos de la sequía en el texto de la resolución, y confía en que el representante de asistencia técnica se habrá de ocupar también de esta cuestión.

12. El Sr. CHANAFIAH (Indonesia) manifiesta que su delegación votará sin vacilación a favor del proyecto de resolución conjunto, el cual constituye una medida realista y tiene en cuenta no sólo toda la información disponible, sino también las opiniones y los deseos que han expresado las delegaciones en el curso del debate general. Algunas de ellas preferirían disposiciones más enérgicas, pero hay que tener en cuenta que el proyecto de resolución debe considerarse en función de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, cuyas disposiciones, si se aplican debidamente, serán eficaces e influirán directamente en la situación del África Sudoccidental. Como la política de apartheid va unida al conjunto del sistema administrativo del África Sudoccidental, la eliminación de la política de apartheid y el restablecimiento de la democracia eliminarán los principales obstáculos que se oponen a la solución de la cuestión del África Sudoccidental. Ese es el motivo por el que la delegación de Indonesia atribuye tanta importancia a la resolución 1761 (XVII).

13. En principio, la delegación de Indonesia apoya la revocación del Mandato, pero estima que una medida de esta índole, adoptada aisladamente, no tendría ninguna eficacia. Al contrario, podría incluso provocar un desastre. Debe contarse ante todo con una garantía eficaz para proteger al pueblo del Territorio del África Sudoccidental contra las violaciones de los principios del Mandato, de la Carta y de las resoluciones de la Asamblea General. Aunque sea evidente que el Gobierno de Sudáfrica ya no es digno de conservar el Mandato, tampoco es posible considerar por ahora la revocación de éste. El proyecto de resolución que se está examinando contiene un elemento nuevo: la presencia de las Naciones Unidas en el África Sudoccidental, que debe permitirles establecer su autoridad en el Territorio. La delegación de Indonesia prevé, con pesar, que Sudáfrica no aceptará esa resolución, pero una presencia de las Naciones Unidas cerca del África Sudoccidental ejercería una presión moral continua sobre el Gobierno de Pretoria. En particular, la instalación de representantes de asistencia técnica en un lugar de fácil acceso para los habitantes del África Sudoccidental constituiría una valiosa ayuda.

14. En lo que se refiere al párrafo 6, la delegación de Indonesia estima que no debe causar aprensión, pues está convencida de que el Secretario General, a quien se pedirá que adopte todas las medidas necesarias para establecer una presencia efectiva de las Naciones Unidas, tomará todas las disposiciones que convenga.

15. La delegación de Indonesia espera que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas colaborarán en la aplicación del proyecto de resolución. Su país se cuenta entre los Estados que, según se dice en el párrafo 8 de la parte dispositiva, tienen grandes temores en relación con el suministro de armas a Sudáfrica, en vista de que no existe ninguna garantía de que tales armas no se utilizarán contra la población.

16. Para terminar, el orador ejerce su derecho de contestar con respecto a la declaración formulada por el representante de Sudáfrica en la 1381a. sesión. En aquella ocasión, el representante de Sudáfrica dijo que la delegación de Indonesia era una de las que habían sostenido que el supuesto comunicado de Pretoria se refería sólo a unos cuantos puntos limitados. La delegación de Indonesia no ha formulado en ningún momento observaciones sobre el fondo de parte alguna de ese documento. Sólo dijo que la Comisión Especial para el África Sudoccidental ya había dado cuenta en su informe (A/5212 y Add.1 a 3) del supuesto comunicado y añadió que seguía existiendo la cuestión fundamental de saber si el Gobierno de Sudáfrica estaba dispuesto a reconocer los derechos de la mayoría africana a la libre determinación, de conformidad con el Mandato, la Carta y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La delegación de Indonesia no ha podido encontrar hasta la fecha ninguna declaración o documento publicado por el Gobierno de Sudáfrica, que trate seriamente esta cuestión. Pero si Sudáfrica ahora estuviera dispuesta a modificar su política, la delegación de Indonesia se alegraría de ello.

17. El Sr. KIDWAI (India) destaca que el proyecto de resolución conjunto tiene dos objetivos: insistir ante el Gobierno de Sudáfrica para que cumpla plenamente las obligaciones que asumió como Potencia mandataria, y asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el África Sudoccidental. Al tratar de lograr esos objetivos limitados los autores han utilizado términos moderados, a pesar de los vivísimos sentimientos que experimentan con respecto a esta cuestión. Estimaron que debía realizar un nuevo esfuerzo y pedir a Sudáfrica que aplicara las resoluciones de la Asamblea General y la Carta de las Naciones Unidas.

18. Es alentador comprobar que varias delegaciones, cambiando de actitud, manifiestan ahora su inequívoca oposición a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica; ese progreso permite vislumbrar la posibilidad de que Sudáfrica cumpla con sus obligaciones. La delegación de la India espera que el proyecto de resolución contará con el apoyo de todas las delegaciones, y que, en vista de ello, Sudáfrica tal vez estime conveniente reconsiderar y revisar su política con respecto al África Sudoccidental.

19. El Sr. GRINBERG (Bulgaria) expone el parecer de su delegación sobre el proyecto de resolución conjunto. Observa que las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial para el África Sudoccidental, que figuran en el párrafo 82 de su informe (A/5212), son idénticas a las que siempre formuló la delegación de Bulgaria. El orador considera que la firmeza es la única respuesta posible a la intransigencia del Gobierno racista de Sudáfrica y comprueba con satisfacción que muchas delegaciones han expresado la misma opinión.

20. Cuando se habla de una iniciativa firme y decisiva de las Naciones Unidas, se piensa ante todo en

una iniciativa del Consejo de Seguridad, e incluso, si fuese necesario, en la adopción de sanciones. En su resolución 1702 (XVI), la Asamblea General decidió señalar a la atención del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación del África Sudoccidental y pidió a la Comisión Especial para el África Sudoccidental que mantuviera al Consejo de Seguridad al corriente de sus actividades y de las dificultades con que pudiera tropezar. Desde entonces, la situación ha empeorado aún más, y el Gobierno de Sudáfrica sigue siendo tan arrogante e intransigente como de costumbre. Por lo tanto, parecería lógico pedir directamente al Consejo de Seguridad que examinara detenidamente esta situación y adoptara las medidas necesarias para resolverla, incluso sanciones, en caso necesario. Sería tanto más lógico proceder de este modo cuanto que la Asamblea General ya tomó una posición análoga en su resolución 1761 (XVII) relativa a la cuestión de la apartheid en Sudáfrica.

21. La adopción de sanciones sin duda plantea dificultades considerables. En efecto, el Gobierno de Sudáfrica tiene amigos en el Consejo de Seguridad, quienes pueden bloquear con su veto todo proyecto de resolución en ese sentido. Las mismas dificultades se plantean en otros órganos de las Naciones Unidas, y particularmente en la Asamblea General, donde los aliados de Sudáfrica hacen sentir su influencia cada vez que se pide la adopción de medidas rigurosas contra ese país. Pero después de 16 años de vanos esfuerzos por lograr, mediante la persuasión, la crítica o la condenación, que Sudáfrica modifique su actitud, las Naciones Unidas no tienen más remedio que escoger entre las sanciones y la inacción, y si quieren ser fieles a los principios de la Carta y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General), deben optar por las sanciones. Cuanto antes se decida a ello el Consejo de Seguridad, tanto mejor será para el pueblo del África Sudoccidental, que está sometido a una de las formas de opresión más crueles de toda la historia del colonialismo.

22. El proyecto de resolución conjunto no tiene todo el alcance que hubiese deseado la delegación de Bulgaria, ya que no contiene ningún llamamiento directo al Consejo de Seguridad. Sin embargo, este proyecto recuerda, en el tercer párrafo del preámbulo, la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea General, que contiene todos los elementos indispensables en una resolución sobre la cuestión del África Sudoccidental, y asigna al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, las tareas que se habfan confiado a la Comisión Especial para el África Sudoccidental en virtud de la resolución 1702 (XVI). La delegación de Bulgaria toma nota con satisfacción de las explicaciones dadas por los representantes de Somalia y de Guinea. Si bien se asocia a las reservas expresadas por la delegación de la Unión Soviética, aprueba en su conjunto el proyecto de resolución, y votará a favor del mismo.

23. El Sr. KOSCZIUSKO-MORIZET (Francia) explica que si la delegación de Francia no intervino en el debate general fue porque no podía aportar ningún elemento nuevo. Por lo demás, expuso reiteradamente su posición acerca del fondo del problema y, a este respecto, el representante de Francia remite los

miembros de la Comisión a una explicación de voto que hizo en el decimosexto período de sesiones (1237a. sesión), explicación en la que destacó todos los aspectos y consecuencias jurídicas de la cuestión del África Sudoccidental. Por consiguiente, la delegación de Francia se limitará a dar su opinión sobre el proyecto de resolución conjunto presentado a la Comisión.

24. Ante todo, lamenta que desde hace varios años las Naciones Unidas se hayan salido con frecuencia del campo del derecho para aprobar resoluciones que sin duda satisfacían al espíritu y al corazón, pero que eran ineficaces. Por ejemplo, si se hubiera aprobado en el anterior período de sesiones el proyecto de resolución propuesto por Suecia (A/C.4/L.713 y Rev.1 a 3), que algunos juzgaban demasiado moderado y conciliador, no se hubiese tenido que lamentar el asunto que todos conocen; por otra parte, si las Naciones Unidas contaran con un informe de tres ex Presidentes de la Asamblea General, estarían en posición más ventajosa con respecto al Gobierno de Sudáfrica. Incluso en el actual período de sesiones, el método indicado concretamente por los representantes de México (1376a. sesión) y del Canadá (1387a. sesión) — aunque sean discutibles algunos aspectos de la tesis del representante de México — orientaría a la Comisión hacia soluciones más satisfactorias y hasta más rápidas.

25. La delegación de Francia sigue creyendo que el mejor medio de obligar a Sudáfrica a que cambie de actitud es evitar los excesos, tanto en los discursos como en los proyectos de resolución, evitar que la indignación prevalezca sobre el juicio y dejar de lado las manifestaciones de propaganda y las afirmaciones erróneas, para llevar la lucha al terreno de la verdad y del derecho y hacer prevalecer el sentido común y la justicia.

26. Felizmente se ha presentado hoy a la Comisión un proyecto de resolución cuyo fondo y cuyos términos parecen en general razonables. La delegación de Francia estima en particular que conviene recordar el carácter internacional de la cuestión del África Sudoccidental. En efecto, Sudáfrica está obligada por un Mandato cuya aplicación debe ser fiscalizada por las Naciones Unidas, como lo precisó formalmente la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 1950^{1/}. Esta es la base sólida para toda acción: Sudáfrica está obligada por los compromisos internacionales que asumió. Si bien no parece que nunca haya puesto este hecho en tela de juicio en principio, bien cierto es que nunca sacó de él las conclusiones que cabía esperar. Sin embargo, desde este punto de vista, el proyecto de resolución ofrece a Sudáfrica una última posibilidad de salir del atolladero en que se encuentra y de tomar nuevamente el camino de la cooperación internacional.

27. También cabe aprobar la mención del derecho inalienable del África Sudoccidental. No obstante, la delegación de Francia hubiera preferido que se citara, en vez de la independencia y la soberanía nacional, el derecho a la libre determinación, pues éste es el primero de los derechos y se sobrepone a los demás. Esta redacción se hubiera ajustado más a la Carta, y de este modo se habría insistido en un principio de valor universal que en otras partes del mundo

constituye el único fundamento para la solución pacífica de problemas muy delicados.

28. La delegación de Francia también abriga algunas reservas sobre ciertas afirmaciones que se hacen, sobre todo respecto del tercer párrafo del preámbulo, que se inspira en una resolución de la Asamblea que a Francia no le fue posible aprobar. Si se vota separadamente sobre este párrafo, la delegación de Francia votará en contra del mismo. En cambio, votará a favor de las enmiendas propuestas por la delegación de los Estados Unidos (A/C.4/L.756).

29. En cuanto a la inclusión de las palabras "mutatis mudandis" en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución conjunto, no parece modificar notablemente el alcance del texto.

30. Salvo estas reservas, la delegación de Francia apoya el proyecto de resolución presentado a la Comisión, y su voto afirmativo significa lo siguiente: en primer lugar, la delegación de Francia quiere poner nuevamente de relieve el carácter internacional del Mandato confiado a Sudáfrica sobre el África Sudoccidental, que no es un Territorio al que pueda aplicarse el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta; en segundo lugar, la delegación de Francia confirma su oposición absoluta a todas las doctrinas de discriminación racial, que jamás contaron con el apoyo del pueblo francés; en tercer lugar, la delegación de Francia quiere hacer notar que comparte las preocupaciones y los temores de los autores del proyecto de resolución, y en particular de aquéllos con quienes está unida por vínculos especiales de cultura, de ideas y de cooperación; y, en cuarto lugar, el voto de la delegación de Francia también constituirá un llamamiento a Sudáfrica, cuyo pueblo de colonizadores también luchó en el pasado por su independencia y participó durante las dos guerras mundiales en el combate de la libertad contra el imperialismo y, particularmente, en el segundo conflicto mundial, en la lucha contra el racismo hitlerista. Debido a una especie de trágica paradoja de la historia, entre los fundadores de Sudáfrica había víctimas de la discriminación religiosa: los protestantes franceses que emigraron a raíz de la revocación del Edicto de Nantes. Cabe esperar que sus descendientes se acordarán de las persecuciones que obligaron a sus antepasados a huir y prestarán más atención que nadie a los horrores de todo tipo de discriminación.

31. La delegación de Francia está profundamente convencida de que el porvenir de la parte austral del continente africano no consiste en la violencia por parte de nadie, ni por ningún sector de la población, sea ésta blanca o negra. Desea que Sudáfrica comprenda que en interés propio, tanto a largo como a corto plazo, debe aprovechar esta posibilidad de cooperación que le ofrece una vez más la comunidad internacional.

32. Por estos motivos es que Francia votará a favor del proyecto de resolución.

33. El Sr. BARATA (Portugal) declara que su delegación ha estudiado detenidamente las opiniones expresadas ante la Comisión y se da cuenta de que el proyecto de resolución conjunto debe considerarse ante todo como un esfuerzo encaminado a conciliar los puntos de vista muy divergentes que subsisten en el seno de la Comisión. No cabe duda de que algunas de las ideas expresadas en el proyecto, si se las estudiara objetivamente, permitirían llegar más fácilmente a una solución aceptable del problema del

^{1/} International Status of South West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950, pág. 128.

Africa Sudoccidental. Pero la delegación portuguesa sigue agrigando grandes dudas acerca de ciertos puntos. Sobre todo, considera que tras la visita realizada al Territorio por dos miembros de la Comisión Especial y a falta de información ulterior al respecto, cabe preguntarse cuál es el fundamento de la afirmación contenida en el último párrafo del preámbulo. Además, y sin considerar por el momento la cuestión más general de la legitimidad de tal disposición, la delegación de Portugal opina que los acontecimientos acaecidos durante el año que acaba de transcurrir no justifican en forma alguna los términos del párrafo 2 de la parte dispositiva.

34. En vista de ello y de las dudas que también abriga con respecto a otros puntos del proyecto de resolución, la delegación de Portugal se abstendrá en la votación. Pero si se vota por separado sobre algunos puntos acerca de los cuales la delegación de Portugal formula reservas muy graves, y especialmente acerca del último párrafo del preámbulo y del párrafo 2 de la parte dispositiva, la delegación portuguesa votará en contra.

35. El Sr. NEMOTO (Japón) dice que su delegación tuvo el privilegio de participar en la elaboración del proyecto de resolución conjunto inicial contenido en el documento A/C.4/L.754. El orador está convencido que al preparar ese proyecto de resolución se han tenido en cuenta no sólo los puntos de vista de los propios autores, sino los de las demás delegaciones. El proyecto de resolución revisado es similar en su fondo al proyecto de resolución inicial. Por lo tanto, la delegación japonesa votará a favor del proyecto de resolución revisado, y se asocia a los representantes de Somalia, Guinea, Indonesia y la India para expresar la esperanza de que ese proyecto sea aprobado por unanimidad.

36. En cuanto a las enmiendas propuestas por la delegación de los Estados Unidos A/C.4/L.756, la delegación del Japón puede aceptar la primera, pero deberá abstenerse respecto de la segunda.

37. El Sr. FOURIE (Sudáfrica) declara que, para ser consecuente con la posición de Sudáfrica respecto de la norma *sub judice*, su delegación no participará en la votación ni tratará de analizar las disposiciones del proyecto de resolución conjunto que se ha presentado a la Comisión.

38. De pasada, señalará a la atención de la Comisión dos puntos que se relacionan con la visita que hicieron al Africa Sudoccidental el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Especial. En el último párrafo del preámbulo, los autores del proyecto de resolución afirman que "la continuación de la crítica situación del Africa Sudoccidental constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales", y en el apartado b) del párrafo 7 de la parte dispositiva se refieren a la utilización del Territorio del Africa Sudoccidental "como base, ya sea con fines internos o externos, para la acumulación de armas o fuerzas armadas". ¿Ha de considerarse que en esos dos puntos del proyecto de resolución se repudian las conclusiones del Presidente y Vicepresidente de la Comisión Especial?

39. El Sr. PUDLAK (Checoslovaquia) recuerda la posición antiimperialista y anticolonialista de su país, así como la solidaridad del pueblo checo con los pueblos que luchan por su libertad, y declara que su delegación aceptará con agrado toda resolución que tienda a poner fin a la situación existente en el

Africa Sudoccidental debido a la política parcial que el Gobierno sudafricano aplica en el Territorio, en violación de la Carta, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La situación del Africa Sudoccidental es tanto más intolerable cuanto que esos pueblos, que hace cuarenta años manifestaron ya su deseo de independencia al luchar contra el imperialismo alemán, siguen sometidos al yugo colonial de otro país. El Gobierno sudafricano no se contenta con abstenerse de toda medida encaminada a liberar a los pueblos que le fueron confiados en virtud del Mandato, sino que remilitariza el Territorio bajo la protección de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN).

40. El Gobierno sudafricano siempre se ha negado a acatar las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas con respecto al Africa Sudoccidental y la delegación de Checoslovaquia no se hace ninguna ilusión sobre la suerte que correrá la nueva resolución. Pero el solo hecho de aprobar esta resolución significará un nuevo punto en la historia del Africa Sudoccidental y contribuirá a que el Territorio logre la independencia.

41. La delegación de Checoslovaquia estima que el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución conjunto está redactado en forma demasiado vaga y se presta a interpretaciones demasiado diversas. Si los autores del proyecto de resolución quieren realmente que las medidas que proponen sean eficaces, esas medidas deben ser adoptadas por el Consejo de Seguridad. Por este motivo, la delegación de Checoslovaquia hubiera preferido que se conservaran las enmiendas de Polonia y de la Unión Soviética (A/C.4/L.755).

42. En cuanto a las enmiendas de los Estados Unidos (A/C.4/L.756), no se refieren a una cuestión de forma, sino de fondo, y su aprobación debilitaría el proyecto de resolución. Por lo tanto, la delegación de Checoslovaquia votará en contra de esas enmiendas.

43. El Sr. COOMARASWAMY (Ceilán) dice que su delegación se felicita de figurar entre los autores del proyecto de resolución conjunto. El texto que se propone es moderado y debería ser apoyado por todas las delegaciones que desean que se respeten las resoluciones de las Naciones Unidas y que mejore la situación de las Naciones Unidas en su carácter de organismo sucesor de la Sociedad de las Naciones. La delegación de Ceilán espera que el Gobierno sudafricano tenga en cuenta la nueva resolución a fin de que la Organización no se vea obligada a adoptar ninguna otra medida.

44. El Sr. WALL (Reino Unido) felicita a los autores del proyecto de resolución conjunto por haber preparado un texto que refleja con todo éxito la mayoría de las opiniones expresadas en la Comisión. La delegación del Reino Unido estima que este proyecto constituye una medida constructiva que permitirá lograr un progreso. Sin embargo, el Sr. Wall abriga algunas reservas importantes con respecto a su texto.

45. En primer término, recuerda que su delegación no pudo apoyar la resolución 1702 (XVI) y ha votado en contra de la resolución 1761 (XVII). Ahora bien, en el preámbulo del proyecto de resolución se hace referencia a esas dos resoluciones. La actitud de la delegación del Reino Unido sobre el conjunto del proyecto de resolución no significa que renuncie a las

reservas que expresó, y que sigue considerando válidas, acerca de las dos resoluciones mencionadas.

46. En cuanto a los términos empleados en el último párrafo del preámbulo del proyecto sobre una amenaza a la paz internacional, el orador reconoce que refleja la opinión de muchos miembros de la Comisión acerca de la situación del Territorio, y reconoce asimismo que ya se han empleado anteriormente términos análogos para expresar esa misma opinión. Sin embargo, la delegación del Reino Unido tiene reservas muy serias que formular sobre este párrafo. Considera, como ya lo dijo en una sesión anterior, que la situación del África Sudoccidental es grave, pero debe repetir que esa situación no representa más que un caso puro y simple de opresión de una raza por otra raza que niega a la primera el goce de sus derechos fundamentales. Es una situación trágica en sí pero que, a juicio de la delegación del Reino Unido, no constituye una amenaza a la paz internacional. Por ese motivo, la delegación del Reino Unido apoya firmemente la primera enmienda presentada por la delegación de los Estados Unidos (A/C.4/L.756, párr. 1).

47. El orador estima que, en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que se refiere a ciertos derechos inalienables y en el que se reafirma el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 1702 (XVI), hubiera sido preferible mencionar el principio de libre determinación, el cual tiene un carácter más fundamental. La delegación del Reino Unido ha indicado claramente en el debate general que, por el momento, lo único que podría preverse para el África Sudoccidental es la libre determinación. Está convencida que la población del Territorio debe poder ejercer su libre determinación, pero no cree que sea posible determinar por qué optarán los interesados. Por lo tanto, hubiera sido preferible que el párrafo 1 de la parte dispositiva se limitara a la cuestión de la libre determinación, pues tal es el objetivo que todos los miembros de la Comisión desearían que alcanzara el pueblo del África Sudoccidental. La delegación del Reino Unido está convencida que los autores del proyecto de resolución han pensado en esta cuestión y, por lo tanto, no desea proponer una enmienda formal pero quiere dar a conocer su opinión al respecto.

48. En cuanto al párrafo 2 de la parte dispositiva, donde la delegación de los Estados Unidos propone que se sustituya la palabra "condena" con las palabras "deplora profundamente", el Sr. Wall señala que, en la declaración que hizo en el debate general, la delegación del Reino Unido condenó al Gobierno de Sudáfrica por su política racial en el África Sudoccidental; pero eso no significa necesariamente que condene al Gobierno sudafricano por no haber aplicado una resolución que el propio Reino Unido no pudo apoyar. Por ese motivo, apoya la enmienda a ese párrafo que ha propuesto la delegación de los Estados Unidos.

49. Con respecto a los párrafos 3, 4 y 5 de la parte dispositiva, la delegación del Reino Unido supone que la labor que se encomienda al Comité Especial, creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, ya sea directamente como en el párrafo 3, o indirectamente como en el párrafo 5, deberá realizarse en consulta con el Gobierno sudafricano, pues la delegación del Reino Unido no cree que se pueda esperar progreso alguno sin una cooperación de esa índole. La delegación del Reino Unido, en su carácter

de miembro del Comité Especial desea recordar a este respecto las condiciones en que aceptó participar en la labor de ese Comité, condiciones que fueron enunciadas en la 1066a. sesión plenaria, cuando se aprobó la resolución 1654 (XVI).

50. Por último, en lo que se refiere al párrafo 8 de la parte dispositiva, el orador recuerda que él mismo expuso en la 1380a. sesión la naturaleza exacta del tratado de defensa que existe entre el Reino Unido y Sudáfrica: las armas que el Reino Unido ha proporcionado a ese país no pueden considerarse convenientes para mantener la seguridad interna. Se trata de una situación perfectamente clara y, por lo tanto, su delegación considera que, en vista de la naturaleza de esas armas, el hecho de haberlas proporcionado a Sudáfrica no puede considerarse contrario al espíritu del párrafo 8 de la parte dispositiva.

51. La delegación del Reino Unido ha examinado detenidamente algunos puntos del proyecto de resolución conjunto que, a su juicio, hubieran podido presentarse en otra forma. De todos modos, en términos generales, el texto propuesto le parece un esfuerzo constructivo por tratar de resolver el difícil problema del África Sudoccidental. Por lo tanto, habida cuenta de las reservas que acaba de expresar, está dispuesta a votar a favor de ese proyecto de resolución.

52. El Sr. LAMANI (Albania) declara que su delegación votará a favor del proyecto de resolución conjunto pues considera que señala otra etapa más en el camino hacia la independencia del África Sudoccidental.

53. Como ya lo ha explicado al intervenir en el debate general (1380a. sesión), la delegación de Albania estima que, en este momento, tras haber esperado inútilmente durante 16 años, las Naciones Unidas tienen el deber de adoptar medidas sumamente enérgicas para obligar al Gobierno sudafricano a retirar sus tropas del África Sudoccidental, pues sólo así se crearían las condiciones necesarias para que la población del Territorio pueda decidir libremente su porvenir.

54. La delegación de Albania estima necesario afirmar que el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución conjunto no responde a las disposiciones de la Carta. Tal como se ha redactado, el texto puede interpretarse en distintas formas y ello puede tener consecuencias muy graves. Por lo tanto, la delegación de Albania no puede apoyar ese párrafo.

55. El Sr. BOZOVIC (Yugoslavia) manifiesta que, si bien el proyecto de resolución conjunto no corresponde exactamente a las opiniones de la delegación de Yugoslavia, refleja la situación en forma satisfactoria. Podría haberse mejorado la redacción del texto si se hubieran presentado en forma más explícita los puntos de vista expresados en los distintos párrafos, y en especial si se hubiera mencionado concretamente al Consejo de Seguridad, como lo propuso el representante de la Unión Soviética. Sin embargo, la delegación de Yugoslavia no insistirá en este punto, habida cuenta de las explicaciones proporcionadas por los autores del proyecto de resolución, con arreglo a las cuales el Comité Especial, creado por la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General, podrá apelar al Consejo de Seguridad en virtud de las disposiciones de la resolución 1702 (XVI) de la Asamblea General.

56. En cuanto a la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio, la delegación de Yugoslavia espera

que el Secretario General, sean cuales fueren las medidas que adopte al respecto, tendrá debidamente en cuenta los puntos de vista que se han expresado en la Comisión.

57. En cuanto al párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto, la delegación de Yugoslavia también hubiera preferido que el texto se redactara en forma más clara. A este respecto, el orador toma nota de la declaración del representante del Reino Unido, quien ha afirmado que su país no proporcionará a Sudáfrica más armamentos destinados, por su propia naturaleza, a la guerra en alta mar, para la defensa de las rutas marítimas del Atlántico.

58. En lo que concierne a las enmiendas propuestas por la delegación de los Estados Unidos (A/C.4/L.756), la delegación de Yugoslavia votará en contra de las mismas si no son retiradas.

59. Refiriéndose a las observaciones hechas por ciertos representantes acerca del último párrafo del preámbulo, el orador señala que nadie puede negar que la situación del África Sudoccidental constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. No puede invocarse a este respecto el comunicado de Pretoria y esta situación ha sido causada por la actitud de la Potencia mandataria.

60. Por último, en lo que respecta al párrafo 2 de la parte dispositiva, el orador lamenta que la delegación del Reino Unido no acepte condenar al Gobierno sudafricano por haberse negado a colaborar con las Naciones Unidas. En vista de todos los esfuerzos que ya se han hecho en vano, la delegación de Yugoslavia estima que no es posible dejar de condenar al Gobierno sudafricano por esa actitud.

61. El PRESIDENTE invita a la Comisión a pronunciarse primero sobre el proyecto de resolución que figura en el informe de la Comisión Especial para el África Sudoccidental (A/5212, anexo XIII) en lo relativo a las peticiones y comunicaciones referentes al Territorio del África Sudoccidental.

El proyecto de resolución (A/5212, anexo XIII) queda aprobado sin oposición.

62. El PRESIDENTE pone a votación las enmiendas de los Estados Unidos (A/C.4/L.756) al proyecto de resolución conjunto A/C.4/L.754/Rev.1 y Rev.1/Corr.1.

Por 57 votos contra 24 y 14 abstenciones, queda rechazada la primera enmienda (A/C.4/L.756, párr.1).

Por 64 votos contra 17 y 17 abstenciones, queda rechazada la segunda enmienda (A/C.4/L.756, párr.2).

63. El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución conjunto en su totalidad (A/C.4/L.754/Rev.1 y Rev.1/Corr.1).

A petición de la representante de Liberia se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Nicaragua.

Votos a favor: Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Panamá, Filipinas, Polonia, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, España, Sudán, Suecia, Siria, Tangañika, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, República Árabe Unida, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América,

Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Afganistán, Albania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camboya, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Ceilán, Chad, Chile, China, Colombia, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa Rica, Cuba, Chipre, Checoslovaquia, Dahomey, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Etiopía, Federación Malaya, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, Líbano, Liberia, Libia, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Portugal.

No participa en la votación: Sudáfrica.

Por 96 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.4/L.754/Rev.1 y Rev.1/Corr.1.

64. El Sr. BINGHAM (Estados Unidos de América) desea explicar el voto de su delegación. Ha votado a favor del proyecto de resolución porque considera que es constructivo y señala una posibilidad de acción positiva por parte de las Naciones Unidas. La delegación de los Estados Unidos veía con agrado que el Gobierno sudafricano llevara a la práctica este nuevo texto y le exhorta a hacerlo para que por fin pueda preverse un mejor porvenir para el pueblo del África Sudoccidental. Las reservas que expresó en la 1388a. sesión con respecto al séptimo párrafo del preámbulo y al párrafo 2 de la parte dispositiva la condujeron a presentar dos enmiendas; el orador agradece a los autores el haber examinado esas enmiendas, pero lamenta que no hayan sido incluidas en el proyecto de resolución.

65. La delegación de los Estados Unidos desea felicitar a los autores del proyecto de resolución por la diligencia, competencia y sentido de responsabilidad que han demostrado: el texto que han preparado tiene muy en cuenta los distintos puntos de vista expresados por los miembros de la Comisión, gracias a lo cual ese texto pudo ser adoptado casi por unanimidad. El orador espera que ello no dejará de producir una impresión profunda en el Gobierno sudafricano.

66. El Sr. RIFAI (Jordania) comprueba que la Comisión muy pocas veces ha manifestado semejante unanimidad sobre la cuestión del África Sudoccidental. Hasta una delegación que por lo general votaba en contra de la mayoría se ha limitado a abstenerse en la votación del proyecto de resolución. El orador abraza la esperanza de que el Gobierno sudafricano tendrá en cuenta esa unanimidad en las decisiones que ha de adoptar próximamente con respecto al África Sudoccidental.

67. El Sr. YOMEPEKE (Ghana) informa a la Comisión que varias delegaciones entre las que figura la de su país, han preparado un proyecto de resolución (A/C.4/L.757) sobre la disolución de la Comisión Especial para el África Sudoccidental, cuyas funciones se han asignado al Comité Especial, creado por la resolución 1694 (XVI) de la Asamblea General.

68. El PRESIDENTE indica que ese proyecto de resolución se examinará en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.